



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Inversiones/
Unidad de Política y Estrategia para Resultados

Oficio 410/UI/2026/0010
Oficio 419/UPER/2026/0021

Ciudad de México, a 20 de enero de 2026

OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO Y DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Presentes.

Con fundamento en los artículos 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 14 BIS, 26, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 6, 7, 13, 24, 25, 27, 28, 29, 34 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 1, 3, 7, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 44, 46, 48 A, 49, 50, 52, 56, 58 y 156 de su Reglamento; 3, segundo párrafo, 4, apartado C, fracción I, 8 y, 20 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), y en relación con lo contemplado en los "Lineamientos para el ciclo de gestión de los programas y proyectos de inversión, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2025, se comunican las siguientes:

REGLAS TÉCNICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto

1. La presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones técnicas operativas que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF) para llevar a cabo de manera ordenada y conforme a los Lineamientos para el Ciclo de Gestión de los Programas y Proyectos de Inversión, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás marco normativo aplicable, las actividades de planeación, registro y seguimiento de los Programas y Proyectos de Inversión



2026
año de
Margarita Maza

Av. Insurgentes Sur N. 1971, Torre III, Piso 12, Col. Guadalupe Inn, CP 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Av. Constituyentes 1001, Belén de las Flores Reacomodo, Álvaro Obregón, 01110 Ciudad de México, CDMX.
www.gob.mx/shcp



(PPI), en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y bajo el principio rector de Prosperidad Compartida.

Sección II

Ámbito de aplicación

2. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 2, fracciones VIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las Empresas Públicas del Estado, observarán en lo conducente, conforme a su régimen normativo particular.

Sección III

Definiciones

3. Las definiciones previstas en el numeral 3 de los Lineamientos para el Ciclo de Gestión de los Programas y Proyectos de Inversión, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal serán aplicables en las presentes Reglas Técnicas para la Administración Integral del Ciclo de Gestión de los Programas y Proyectos de Inversión a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, de conformidad con el último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:
 - i. **APP:** Asociación Público Privada;
 - ii. **Componentes:** Activos que resultan de la ejecución del PPI;
 - iii. **Conceptos:** Lo que se requiere para llevar a cabo el PPI, como son las obras, edificios, bienes, equipo, maquinaria, patentes, entre otros;
 - iv. **Costo total:** Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los PPI;
 - v. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Ciclo de Gestión de los Programas y Proyectos de Inversión, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
 - vi. **Monto total de inversión:** Total de gasto de capital que se requiere para la realización de un PPI, que incluye tanto los recursos fiscales presupuestarios y propios, como los de otras fuentes de financiamiento, tales como las aportaciones de las entidades federativas, los municipios, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros;
 - vii. **Monto comprometido:** El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
 - viii. **Monto devengado:** Se refiere al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables;



- ix. **Monto ejercido:** En el caso de los Recursos fiscales, se refiere al monto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, debidamente aprobada por la autoridad competente. En el caso de reflejar el corte para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, éste comprende el presupuesto pagado más los adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
- x. **Monto pagado:** El gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago; Tratándose de Ingresos propios únicamente se considerará el monto pagado, de acuerdo al flujo de efectivo más el pago de pasivo circulante del ejercicio fiscal anterior;
- xi. **Programas de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;
- xii. **Proyectos de inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;
- xiii. **Recursos presupuestarios para inversión:** Las asignaciones para gasto de inversión de las Dependencias y Entidades, financiadas con Recursos fiscales e Ingresos propios, que se destinan a PPI, incluyendo los Pidiregas y las APP;
- xiv. **Recursos no presupuestarios para inversión:** Los recursos distintos a los Recursos fiscales e Ingresos propios que, en su caso, aportan los fideicomisos públicos y el crédito externo, entre otros, que se destinan a PPI, incluyendo los Pidiregas y las APP. Por otra parte, para los fines de las presentes Reglas, quedan comprendidos dentro de este concepto y para tales efectos, los recursos provenientes de inversionistas privados;
- xv. **Reglas:** Reglas Técnicas para la Administración Integral del Ciclo de Gestión de los Programas y Proyectos de Inversión a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- xvi. **SCI:** Sistema de Cartera de Inversión;
- xvii. **Seguimiento del ejercicio de inversión:** Entrega de la información sobre el avance físico y financiero de los PPI, incluyendo los Pidiregas y las APP;
- xviii. **UCG:** Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría;
- xix. **UDPCSG:** Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría;
- xx. **UI:** Unidad de Inversiones de la Secretaría;
- xxi. **UPER:** Unidad de Política y Estrategia para Resultados de la Secretaría.

II. ETAPA DE PLANEACIÓN

- 4. El objeto de esta etapa es establecer los requerimientos de información que deberán contener los mecanismos de planeación de PPI que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 34, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria y 44 de su Reglamento, relativos a la elaboración, presentación y actualización del documento que contiene la planeación de los PPI.
- 5. Se deberá presentar un único PIMEP por cada uno de los ramos administrativos en los que se agrupa la APF, a través del SCI. Este PIMEP deberá estar estructurado con una visión estratégica y territorial. Las entidades no coordinadas remitirán su PIMEP por medio del SCI.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Insurgentes Sur N. 1971, Torre III, Piso 12, Col. Guadalupe Inn, CP 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Av. Constituyentes 1001, Belén de las Flores Reacomodo, Álvaro Obregón, 01110 Ciudad de México, CDMX.
www.gob.mx/shcp



Sección I

Criterio de observancia

6. Cada PIMEP deberá guardar plena congruencia con los instrumentos de planeación nacional, sectorial e institucional, a fin de asegurar la coherencia estratégica de las inversiones públicas. Esta alineación permitirá articular los esfuerzos gubernamentales bajo un marco de desarrollo sostenible y equitativo, conforme al principio de Prosperidad Compartida. Para ello, se deberá asegurar que el contenido del PIMEP atienda los siguientes elementos clave:
- I. Objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025 – 2030, programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que asegure que los proyectos respondan a metas estratégicas en un horizonte de mediano plazo.
 - II. Criterios de priorización y clasificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos.
 - III. Vinculación conforme a los ámbitos de política pública y estructuras programáticas vigentes, lo cual permitirá ordenar, priorizar y alinear las intervenciones con las prioridades nacionales y territoriales.
 - IV. Enfoques de sostenibilidad intertemporal, que consideren los impactos de Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo.
 - V. Criterios redistributivos, priorizando proyectos que amplíen el acceso a derechos sociales, infraestructura básica y servicios públicos.
 - VI. Contribución a las estrategias de Prosperidad Compartida, que identifique que cada intervención aporte al bienestar colectivo y/o no reproduzca desigualdades preexistentes.

Sección II

Elementos que debe contener el documento

7. El PIMEP deberá contener los siguientes elementos:

a. Diagnóstico del sector (máx. 2 cuartillas).

Descripción de la situación actual del sector, identificando brechas de los bienes y servicios, incluyendo las principales limitaciones estructurales en infraestructura a los que se enfrenta el sector para el logro de objetivos en el desarrollo del país.

b. Prospectiva del sector (máx. 2 cuartillas).

Breve referencia a los aspectos más importantes en materia económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social, que afectan al sector en el cual la dependencia o entidad desarrolla sus actividades en materia de inversión. Incluyendo la forma en que los PPI contribuyen al cierre de brechas estructurales, entendidas como aquellas diferencias persistentes en el acceso a infraestructura básica, servicios públicos de calidad, conectividad territorial, oportunidades productivas y bienestar general, que afectan de manera desproporcionada a regiones históricamente rezagadas.





c. Objetivos y metas (máx. 2 cuartillas).

Descripción de la congruencia que guardan las metas de los PPI, con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el PND, así como con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

d. Factores clave de cumplimiento y riesgos de la estrategia de Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo (máx. 2 cuartillas).

Descripción de los factores que pudieran retrasar o modificar el cumplimiento de metas y el desarrollo de los PPI en proceso y a realizarse en años futuros.

e. Anexo del Documento de Planeación (hoja de cálculo de Excel).

Listado de PPI priorizados conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas, el cual debe ser llenado conforme a la "Guía de Operación del Anexo del PIMEP", la cual será publicada en la página web de la Secretaría.

Sección III

Del procedimiento

8. Una vez recibido el PIMEP a través del SCI, la UI en coordinación con la UPER podrán revisar y en su caso, requerir ajustes al mismo cuando así lo consideren.
9. En su caso, de requerir actualizar la información del PIMEP previamente presentado, deberá solicitarlo a la UI con copia a la UPER, a través de correo electrónico.

III. ETAPA DE REGISTRO

10. El objeto de esta etapa es establecer las disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades, relativas a:
 - i. La información que se requiere para solicitar el registro de nuevos PPI o la modificación de los que ya cuenten con registro en la Cartera;
 - ii. El envío de la Evaluación Costo y Beneficio a través del SCI, y
 - iii. La cancelación, suspensión y depuración de los PPI en el SCI.

Las Dependencias y Entidades no podrán solicitar el registro en la Cartera, para los PPI concluidos. En el caso de los PPI ya iniciados, la solicitud de registro deberá ser acompañada de un escrito emitido por el administrador del proyecto donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, los antecedentes y situación del proyecto referente a los aspectos ambientales, legales, financieros, técnicos, económicos, sociales, entre otros aspectos relevantes que puedan incidir en la continuación de la ejecución del PPI.

11. Para efectos de la solicitud de registro en Cartera de nuevos PPI, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá capturar y enviar mediante el SCI la solicitud de registro y la FIVE correspondiente.
- ii. Para que el envío de la FIVE sea eficiente, se sugiere que los archivos se compriman en formato ZIP o RAR, o se envíen en formato PDF;

9



2026
año de
Margarita
Maza



- iii. Siempre que se envíe la FIVE con información de carácter reservada o confidencial, se deberán presentar dos versiones:
 - a) Versión original: que incluye información completa sin testar;
 - b) Versión pública: que incluye información testada y es acompañada del acta del Comité de Transparencia que aprueba la reserva o confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;
 - iv. Una vez que se captura y guarda la información en el SCI, éste asignará el número de solicitud que identificará al PPI y facilitará el manejo de la información. Este número de solicitud no significa que el PPI cuente con registro en Cartera, ni asignación de recursos presupuestales.
 - v. Cuando se trate de PPI que deriven de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 34 de la Ley, se deberá capturar la información del proyecto y cargar la documentación que acredite dicha situación, pero la FIVE no será requerida.
12. La FIVE estará sujeta al proceso de retroalimentación conjunta en lo relativo a la vinculación de los Programas presupuestarios con los PPI, la alineación y contribución con las prioridades nacionales, complementariedades, población beneficiada, generación de valor público e indicadores y riesgos por parte de la UPER; la viabilidad financiera y disponibilidad presupuestaria por parte de la UDPCSG y; el análisis técnico y normativo por parte de la UI.
 13. Se otorgará registro en la Cartera a aquellos PPI que demuestren pertinencia, viabilidad y enfoque hacia la prosperidad compartida.
 14. El plazo a que se refiere el artículo 50 del Reglamento, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente de aquél en que se reciba completa la solicitud, esto es, una vez que la solicitud de registro del PPI se encuentre en la bandeja de revisión de la Secretaría y la información de la FIVE sea adecuada y completa.
 15. Se informará sobre el resultado de la solicitud de registro al solicitante e instancias competentes a través del SCI. Para ello, se deberán utilizar las herramientas de consulta del SCI para conocer la situación de las solicitudes.
 16. En el caso de modificaciones de los PPI previamente registrados en la Cartera que impliquen una modificación sin cambio de alcance, se deberá actualizar la información correspondiente a través del SCI, acompañado de una nota de modificación firmada por el administrador del PPI.
 17. En el caso de modificaciones de los PPI previamente registrados en la Cartera que impliquen una modificación con cambio de alcance, conforme a lo establecido en el numeral 21 de los Lineamientos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 de estas Reglas.

Sección I

Elementos a considerar para la integración de la Ficha de Valoración Estratégica (FIVE)

18. La FIVE se integrará con la información generada en los distintos niveles de planeación para la prosperidad compartida 2025-2030 en la Dependencia o Entidad correspondiente. La FIVE a presentar, aplicará conforme a los siguientes montos de inversión:





PPI	Monto del PPI	Tipo de FIVE
Programas y Proyectos de Inversión	Hasta 800 millones de pesos	Ficha de Valoración Estratégica simplificada (FIVE-S)
	Mayor a 800 millones de pesos	Ficha de Valoración Estratégica (FIVE)

Los requisitos de información que la FIVE debe contener son los siguientes:

1. Información General del PPI;
2. Clasificación del PPI: Tipo de PPI;
3. Monto Total de Inversión y Desagregación;
4. Planeación Estratégica y Prioridades Nacionales;
5. Clasificación y Complementariedad;
6. Población Beneficiada;
7. Beneficio Social Generado;
8. Indicadores y Riesgos;
9. Administrador del PPI, y
10. Conclusiones.

Para mayor detalle de la información que debe contener cada apartado **de la FIVE, podrá descargarse el formato en el SCI.**

Sección II

De la Vigencia

19. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 52 del Reglamento, el registro en la Cartera tendrá un estatus de vigencia indefinida cuando un PPI se encuentren en ejecución; es decir, cuando un PPI cuenta con asignación original en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio corriente o asignación modificada en el ejercicio fiscal corriente, y haya cargado en el MSPPI la carátula del primer contrato o convenio debidamente firmado por la instancia competente. Al considerarse vigencia indefinida, el PPI podrá realizar modificaciones con cambio y sin cambio de alcance, sin perder esta fase por lo que podrá continuar la ejecución del proyecto.
20. Los PPI que se encuentran registrados en el ejercicio fiscal corriente sin asignación de recursos se considerarán como vigentes. Esta vigencia se perderá en caso de que el PPI presente una modificación con cambio o sin cambio de alcance y pasará a fase de modificación por lo que no podrá recibir asignación, en tanto se autorice la modificación propuesta.
21. Los PPI que soliciten su registro y obtengan el mismo en el SCI podrán ubicarse dentro de alguna de los siguientes Estatus:

Fase	Con Asignación de Recursos	Estatus
Registrado	SI	Vigencia Indefinida
En Modificación sin cambio de alcance		
En Modificación con cambio de alcance		
Registrado	No	Vigente

41



2026
año de
Margarita
Maza



Para las distintas fases en las que un PPI pierde el estatus de Vigente, se identifican las siguientes:

Fase	Estatus
En Modificación sin cambio de alcance sin asignación de recursos	No Vigente
En Modificación con cambio de alcance sin asignación de recursos	
Suspendido	
Cancelado	
Concluido	

Sección III

De la Depuración

22. Para la depuración de los registros en la Cartera, se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando un PPI se encuentre en fase "En Proceso de Captura Planeación / En Proceso de Captura", **a más tardar el 15 de julio del ejercicio fiscal corriente** en el que se generó la solicitud, sin haber pasado a un estatus de "En Proceso de Registro", será cancelado de manera automática por el SCI.

II. Para nuevas solicitudes de registro que se encuentren en fase "En Proceso de Registro/ En Proceso de Captura", sin que se turne a la Secretaría en un plazo de **20 días hábiles**, se cancelará automáticamente a través del SCI.

Se exceptúa de este criterio a los proyectos conciliados de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

III. Cuando un PPI se encuentre Vigente, una vez concluido su calendario de inversión, sin que se realice la actualización del mismo o, cuando concluya el ejercicio fiscal corriente, se observará lo siguiente:

- a) Suspensión del PPI cuando este haya reportado avance físico y/o financiero en el MSPPI
- a) Cancelación del PPI cuando este no haya reportado avance físico y/o financiero en el MSPPI.

IV. Cuando un PPI se encuentran en fase "En Proceso de Modificación/ En Proceso de Captura", sin que se turne a la Secretaría **en un plazo de 20 días hábiles**. Se observará lo siguiente:

- b) Suspensión del PPI cuando este haya reportado avance físico y/o financiero en el MSPPI.
- c) Cancelación del PPI cuando este no haya reportado avance físico y/o financiero en el MSPPI.

V. Cuando un PPI con registro en Cartera, se encuentre en la fase de "En Proceso de Cancelación/ En Proceso de Captura" sin que se turne a la Secretaría **en un plazo de 20 días hábiles**, se cancelará automáticamente a través del SCI.

23. Para aquellos PPI que se encuentran en fase "Suspendido", se deberá enviar un oficio a la UI, con copia a la UPER, donde se demuestre la pertinencia, viabilidad presupuestaria y la contribución al valor público, para que, en su caso, se proceda a la reactivación del mismo.

Handwritten signature and initials



24. Cuando se solicite el registro de algún PPI cuya clave fue Cancelada, deberán presentar una nueva solicitud de registro y cumplir con lo establecido en los numerales 11 y 12 de las presentes Reglas.

IV. ETAPA DE SEGUIMIENTO

25. El objetivo de esta sección es establecer las disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades en materia de la información a reportar para el seguimiento del ejercicio de los PPI, incluyendo los Pidiregas y los proyectos de APP.

El seguimiento se llevará a cabo por la UI y la UPER, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior permitirá contar con información periódica, relevante, oportuna, objetiva y de carácter definitivo, sobre el desempeño de las Dependencias y Entidades en la ejecución de los PPI, incluyendo los Pidiregas y las APP.

Sección I

Sobre el seguimiento

26. El seguimiento del ejercicio de los recursos públicos destinados a PPI y Pidiregas se realizará a través del MSPPI. Para los proyectos de APP dicha información se deberá registrar en el SII@WEB.
27. El seguimiento del ejercicio de inversión aplicará a todos los PPI, Pidiregas y los APP que cuenten con financiamiento proveniente de recursos presupuestarios y no presupuestarios para inversión.
28. La información relativa al seguimiento del ejercicio de inversión deberá presentarse a precios del ejercicio fiscal corriente.

Sección II

Fase de los programas y proyectos de inversión, los Pidiregas y los APP

29. Para el seguimiento del ejercicio de inversión aplicable a los PPI se consideran las siguientes fases:
- I. **Contratación:** Fase que considera las actividades a realizar una vez que se inicia el proceso de contratación hasta la suscripción del contrato correspondiente;
 - II. **Ejecución:** Fase que considera las actividades a realizar a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta la conclusión y/o finiquito de todos los contratos suscritos. Para que un PPI sea identificado en periodo de ejecución, se debe incluir en el MSPPI la carátula del primer contrato o convenio suscrito, y
 - III. **Operación:** Fase que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos.
30. Para el seguimiento del ejercicio de inversión de los Pidiregas se considerarán las siguientes fases, mismas que identificarán el estado en que se encuentra el proyecto:





- I. **Autorizado:** Fase en el que los nuevos proyectos; así como aquellos que presentan cambio de alcance fueron dictaminados favorablemente por la coordinadora de sector, las diferentes áreas competentes de la Secretaría y la Comisión y han sido autorizados por la H. Cámara de Diputados para incorporarse en el PEF del ejercicio fiscal vigente;
 - II. **Por licitar:** Fase en el que el proyecto ha sido autorizado y aún no han sido publicadas las bases de licitación correspondientes;
 - III. **En licitación:** Fase que abarca desde la publicación de las bases de licitación hasta la adjudicación del contrato a un ganador del proceso de licitación;
 - IV. **Construcción:** Fase en el que se ejecuta la infraestructura productiva para su adquisición por parte del sector público o para la provisión de los servicios de acuerdo a lo señalado en los contratos correspondientes;
 - V. **Varias (Por licitar, en licitación y construcción):** Fase en el que, para un proyecto integral, coexisten al mismo tiempo unidades productivas en construcción y otras que están por licitar o en licitación;
 - VI. **Varias (Cierre y otras):** Fase en el que, para un proyecto integral, coexisten al mismo tiempo unidades productivas que han sido entregadas con cierre parcial y algunas otras que continúan en fases previas a su entrega, y
 - VII. **Terminado totalmente:** Cuando la totalidad de las obras contratadas de un Pidiregas han sido concluidas, la Dependencia o Entidad las ha recibido a su satisfacción y el proyecto está en condiciones de generar ingresos.
31. Para el seguimiento del ejercicio de inversión de los proyectos de APP, se deberán observar las siguientes fases, mismas que identificarán el estatus en que se encuentra el proyecto:
- I. **Preparación:** Fase que considera las actividades a realizar, previo al inicio del proceso de contratación que se determine para la realización del proyecto;
 - II. **Contratación:** Fase que considera las actividades a realizar una vez que se inicia el proceso de contratación hasta la suscripción del contrato correspondiente;
 - III. **Ejecución:** Fase que considera las actividades a realizar a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta el inicio de operación de los activos;
 - IV. **Operación:** Fase que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta la conclusión del contrato de APP.



Sección III

Información del seguimiento del ejercicio de inversión

32. Para el seguimiento del ejercicio de inversión, correspondiente a los PPI, deberán presentar mediante los siguientes campos mínimos del MSPPI de las siguientes secciones: I) datos generales del proyecto, II) datos financieros III) información relativa al avance físico y IV) observaciones generales.

La información financiera tendrá carácter informativo y de consulta, por lo que no será susceptible de modificación directa por el usuario en el MSPPI, en caso de requerir alguna modificación se deberá realizar en los sistemas presupuestales que para ello dispone la Secretaría. La información relativa al avance físico será capturada por el usuario para efectos de seguimiento, y será susceptible de observaciones por parte de la Secretaría posterior al reporte.

I. Datos generales

- a) Nombre, solicitud y, en su caso, clave de Cartera del PPI;
- b) Fase del PPI, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior de estas Reglas.
- c) En caso de que el PPI haya sido objeto o considere realizar licitaciones o alguna de las modalidades de contratación que constituyan una excepción a la misma, para cada una de éstas se deberá reportar lo siguiente:
 - i. Fecha de publicación de la convocatoria, en su caso;
 - ii. Fecha de adjudicación;
 - iii. Monto adjudicado;
 - iv. Fecha de firma del contrato, y
 - v. Número del contrato y número de expediente registrados en el sistema ComprasMX. Se deberá registrar en el MSPPI, todos los contratos asociados al PPI.

II. Datos financieros

- a) Oficio(s) de liberación de inversión vigente, adjuntando una copia del documento;
- b) Monto total de inversión programada, que puede comprender uno o más ejercicios fiscales;
- c) Asignación original presupuestaria, que debe corresponder al monto de Recursos fiscales e Ingresos propios previstos para el PPI en el presupuesto aprobado de la Dependencia o Entidad para el ejercicio fiscal en el que se reporta;
- d) Asignación modificada presupuestaria, que debe corresponder al monto de Recursos fiscales e Ingresos propios previstos para el PPI en el presupuesto modificado autorizado para el ejercicio fiscal en el que se reporta;



2026
año de
Margarita
Maza



un

- e) Asignación modificada no presupuestaria, que debe corresponder al monto de Recursos no presupuestarios previstos para el PPI para el ejercicio fiscal en el que se reporta;
- f) Recursos presupuestarios para inversión, que deben corresponder a aquellos recursos autorizados, definidos en la fracción xii del numeral 3 de estas Reglas;
- g) Recursos no presupuestarios para inversión, que deben corresponder a aquellos recursos autorizados, definidos en la fracción xiv del numeral 3 de las presentes Reglas;
- h) Monto comprometido con Recursos presupuestarios, que debe corresponder a aquel momento contable del gasto, definido en la fracción vii del numeral 3 de estas Reglas;
- i) Monto comprometido con Recursos no presupuestarios, que debe corresponder a aquel momento contable del gasto, definido en la fracción vii del numeral 3 de estas Reglas;
- j) Monto devengado con Recursos presupuestarios, que debe corresponder a aquel momento contable del gasto, definido en la fracción viii del numeral 3 de estas Reglas;
- k) Monto devengado con Recursos no presupuestarios, que debe corresponder a aquel momento contable del gasto, definido en la fracción viii del numeral 3 de estas Reglas;
- l) Monto ejercido con Recursos presupuestarios, el cual se deberá desglosar, en su caso, en inversión con Recursos fiscales e inversión con Ingresos propios;
- m) Monto ejercido con Recursos no presupuestarios, cuando el PPI cuente con financiamiento, referido en la fracción xiii del numeral 3 de estas Reglas, el cual se deberá desglosar, en su caso por las diversas fuentes de financiamiento;
- n) Monto pagado con Recursos presupuestarios, el cual se deberá desglosar, en su caso, en inversión con Recursos fiscales e inversión con Ingresos propios;
- o) Monto pagado con Recursos no presupuestarios, cuando el PPI cuente con financiamiento referido en la fracción xiv del numeral 3 de las presentes Reglas;

La información antes señalada, se deberá presentar con el desglose correspondiente a los programas presupuestarios que, en su caso, se tengan asignados. Para el caso de los incisos h), i), j), k), l), m), n) y o) antes señalados, se deberá presentar en la fase que se reporta, inversión acumulado en el año en el que se reporta y acumulado total. **No será posible modificar la información financiera de los PPI en el reporte mensual ni trimestral.**

III. Datos del avance físico

- a) Avance físico programado para el mes, acumulado anual y acumulado total, como porcentaje de las metas globales del PPI;



2026
año de
Margarita
Maza

un

un



- b) Avance físico real correspondiente exclusivamente al periodo que se reporta, expresado como porcentaje de las metas globales del PPI.

No será posible modificar el avance físico registrado en periodos anteriores, y los acumulados anual y total serán calculados automáticamente por el MSPPI, sin posibilidad de edición por parte del usuario, salvo que se cuente con autorización expresa de la UPER, UDPCSG y UI.

IV. Observaciones generales

En este espacio, también se deberá reportar información adicional y aclaraciones que la Dependencia o Entidad considere relevantes para efectos del seguimiento del ejercicio de inversión.

En casos excepcionales, la UI, previa validación por parte de la UPER y la UDPCSG, podrá autorizar modificaciones a la información a que se refiere este numeral, en términos de lo dispuesto en el numeral 41 de las presentes Reglas.

33. En el seguimiento del ejercicio de los Pidiregas, tanto en la construcción como en la operación, las Entidades deberán remitir a la Secretaría la información siguiente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 204 y 205 de su Reglamento:

Para la información trimestral, se deberán presentar los formatos siguientes en el SII@web:

- | | |
|--|---|
| a) Datos generales de los Pidiregas autorizados, conforme lo señalado en el numeral 32, fracción I, incisos a), b) y c) de las presentes Reglas; | f) Compromiso de los Pidiregas de inversión directa y condicionada respecto a su costo total adjudicado, en construcción y operación; |
| b) Avance financiero y físico de Pidiregas en construcción (pesos y porcentaje); | g) Valor Presente Neto de los Pidiregas de inversión directa; |
| c) Flujo neto de los Pidiregas de inversión directa en operación; | h) Valor Presente Neto de los Pidiregas de inversión condicionada; |
| d) Flujo neto de los Pidiregas de inversión condicionada en operación; | i) Pasivos generados por los Pidiregas de inversión directa (pesos y dólares), y |
| e) Compromisos de los Pidiregas de inversión directa en operación (pesos); | j) Proyección anual de las amortizaciones de los pasivos contingentes de los Pidiregas de inversión directa (pesos y dólares). |

Para la información mensual, se deberán presentar los siguientes formatos del SII@web:

- a) Flujo Neto de los Pidiregas de inversión directa en operación, y
b) Flujo Neto de los Pidiregas de inversión condicionada en operación.



2026
año de
Margarita
Maza



En casos excepcionales, la UI, previa validación por parte de la UPER y la UDPCSG, podrá autorizar modificaciones a la información a que se refiere este numeral, en términos de lo dispuesto en el numeral 41 de las presentes Reglas.

34. Para el seguimiento del ejercicio de inversión de los proyectos de APP, se deberá reportar la información que a continuación se indica distinguiendo de manera explícita entre la ejecución y la operación:

I. Datos generales

- a) Nombre del proyecto y descripción del mismo: El nombre del proyecto debe ser igual al reportado en el formato de los proyectos de APP del PEF del año correspondiente. La descripción debe indicar las principales características del proyecto;
- b) Clave de Cartera del proyecto: La clave de registro que la UI, a través del SCI, designó al proyecto de APP en la Cartera;
- c) Unidad responsable: Unidad que ejecuta o coordina el proyecto de APP;
- d) Fase del proyecto: Fase en la que se encuentra el proyecto de APP, de conformidad con lo establecido por el numeral 31 de las presentes Reglas. En caso de que el proyecto esté en más de una fase de manera simultánea se deberá indicar en la casilla correspondiente;
- e) Inversión establecida en el contrato de APP: La suma del monto total de inversión;
- f) Observaciones generales: Cualquier información adicional que se considere pertinente incluir por parte de la Dependencia o Entidad que promueve el proyecto de APP para la mejor comprensión de la información;
- g) Fecha de inicio de la construcción del proyecto;
- h) Fecha de término de la construcción del proyecto, y
- i) Monto asignado, el cual debe corresponder al monto de recursos presupuestarios previstos para el proyecto de APP en el presupuesto aprobado de la Dependencia o Entidad para el ejercicio fiscal en el que se reporta.

II. Licitación

- a) Nombre del ganador;
- b) Número de Licitación y /o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental ComprasMX;
- c) Nombre del convocante;
- d) Tipo de procedimiento de contratación;
- e) Fecha de publicación de la convocatoria de licitación del proyecto de APP;
- f) Fecha de adjudicación;

III. Contrato

- a) Número del contrato;
- b) Objeto del contrato;
- c) Niveles de desempeño y prestación de los servicios;
- d) Inversión total por fuente de financiamiento;
- e) Fecha de firma del contrato APP;
- f) Fecha de inicio del contrato APP;
- g) Fecha de término del contrato APP;
- h) Plazo de ejecución en años;
- i) Plazo de operación en años;
- j) Carga del contrato APP completo.





IV. Plan de Ejecución

- a) Ejercido planeado por programa presupuestario
- b) Avance físico planeado

V. Información Financiera

- a) Monto total del proyecto (suma calendario de pagos al desarrollador que incluye recursos presupuestarios y recursos propios);
- b) Programa Presupuestario;
- c) Inversión total original (apartado APP calendario de inversión de recursos presupuestarios y no presupuestarios);
- d) Inversión total efectiva en el periodo de reporte;
- e) Monto erogado en el año;
- f) Monto erogado acumulado total;
- g) Avance financiero de inversión.

VI. Ingresos del proyecto

- a) Pago previsto original;
- b) Pago por disponibilidad;
- c) Pago por uso y/o servicios;
- d) Pago modificado;
- e) Pago ejercido en el periodo que se reporta;
- f) Pago acumulado;
- g) Ingresos por terceras fuentes recibidas en el ejercicio que se informa;
- h) Deducciones a los pagos por penas convencionales;
- i) Observaciones generales.

VII. Avance Físico

- a) Avance físico real acumulado por trimestre;
- b) Avance físico real anual;
- c) Avance físico real acumulado.

VIII. Incumplimientos

- a) Pena convencional: En su caso, monto de la misma y los motivos que la originaron;
- b) Observaciones sobre controversias: En caso de presentarse alguna controversia, se deberá especificar el tipo, número y sentido de la controversia, y
- c) Referencia documental: carga de documento relacionado al incumplimiento en el MSPPI.

IX. Desviaciones

- a) Variaciones entre el Programa de Ejecución y lo ejercido mensual para recursos presupuestarios;
- b) Reporte de las principales causas de variaciones financieras;
- c) Medidas de corrección y/o ajuste.



X. Modificaciones

En casos excepcionales, la UI, previa validación por parte de la UPER y la UDPCSG, podrá autorizar modificaciones a la información a que se refiere este numeral, en términos de lo dispuesto en el numeral 41 de las presentes Reglas.

Sección IV

Programa de Ejecución de los programas y proyectos de inversión

35. Las Dependencias y Entidades, **a más tardar el último día hábil de enero**, deberán presentar a la Secretaría, a través del Módulo de Seguimiento, su Programa de Ejecución, observando lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y las presentes Reglas.
36. La distribución de los recursos del Programa de Ejecución se realizará con base en la asignación original autorizada en el PEF del ejercicio fiscal que corresponda.
37. La información que se deberá reportar en sus respectivos Programas de Ejecución, será la siguiente:
- | | |
|--|--|
| I. Avance físico planeado para cada mes; | V. Monto ejercido planeado con Ingresos propios para cada mes; |
| II. Monto devengado planeado con Recursos fiscales para cada mes; | VI. Monto pagado planeado con Recursos fiscales para cada mes, y |
| III. Monto devengado planeado con Ingresos propios para cada mes; | VII. Monto pagado planeado con Ingresos propios para cada mes |
| IV. Monto ejercido planeado con Recursos fiscales para cada mes, y | |
38. Las Dependencias y Entidades que cuenten con PPI que no se hayan incorporado en el PEF del ejercicio fiscal reportado o que se les haya otorgado el registro y asignado recursos durante el transcurso del mismo, deberán reportar sus Programas de Ejecución, con la información relativa a la planeación anual de dichos PPI a que se refiere el numeral anterior, a través del MSPPI.
39. Las Dependencias y Entidades deberán actualizar sus Programas de Ejecución cuando presenten modificaciones en la asignación de recursos, **a más tardar el último día hábil de cada mes** a través del MSPPI.
40. Cuando un PPI o un Pidiregas presente una variación con respecto a lo previsto en el programa de ejecución, la Dependencia o Entidad deberá reportar, dentro del seguimiento en el periodo que se presenten dichas variaciones, lo siguiente:
- I. Reporte de las principales causas de variaciones físicas y/o financieras: descripción de los motivos que afectaron la ejecución con respecto a lo programado;
 - II. Medidas de corrección y/o ajuste: descripción de las acciones a realizar para corregir y/o ajustar la desviación y evitar un cambio al alcance del PPI en caso de que éstas fueran necesarias, y



- III. Para el caso de los Pidiregas: la información relativa al programa de ejecución deberá reportarse de manera trimestral.

Sección V

Entrega a la Secretaría de la información y modificación del seguimiento del ejercicio de inversión

41. La información del seguimiento del ejercicio de inversión se considerará remitida a la Secretaría hasta el momento en que sea turnada conforme al mecanismo previsto para tal fin en el MSPPI o en el SII@web, según sea el caso. **Una vez turnada la información ésta no podrá modificarse, salvo en los casos excepcionales que se cuente con autorización expresa de la UPER, UDPCSG y UI.**

La información reportada y actualizada por las Dependencias y Entidades será la información definitiva que se integrará a los reportes que presente la Secretaría, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Sección VI

Congruencia de la información presupuestaria

42. La información del seguimiento del ejercicio de inversión que remitan las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo anterior, **deberá ser congruente con la información reportada a la UDPCSG, UCG y TESOFE en los distintos sistemas presupuestarios que para ello disponen.**

Sección VII

Plazos de entrega de la información del seguimiento

43. La información relativa a PPI se presentará de manera mensual y trimestral, **dentro de los primeros cinco días naturales posteriores al periodo que se reporta.** Para el caso de las APP se hará de manera mensual o trimestral, según el caso, **a más tardar 10 días naturales posteriores al periodo que se reporta.**

El contenido de la información que las Dependencias y Entidades deberán reportar en el MSPPI y SII@web, se indica de manera enunciativa más no limitativa, **por lo que la Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere necesaria.**

44. Para el caso de los Pidiregas, la información del seguimiento del ejercicio a reportar de manera mensual y trimestral, deberá remitirse, **a más tardar dentro de los primeros 20 días naturales** posteriores a la conclusión del periodo que se reporta.
45. La información que reporten las Dependencias y Entidades referida en los numerales 32, 33 y 34 será la que se considerará para la elaboración de los informes trimestrales que la Secretaría deberá remitir a la Cámara de Diputados, así como para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de cada año.
46. Una vez vencidos los plazos antes señalados y, **en caso de que la información correspondiente no haya sido turnada**, la Dependencia o Entidad que corresponda **no podrá solicitar el registro de nuevos PPI,**



2026
año de
Margarita
Maza



incluyendo los Pidiregas y los APP, ni realizar modificaciones a los PPI registrados, hasta en tanto no actualice su seguimiento.

47. Las Dependencias y Entidades son responsables de reportar información veraz y de calidad para el Seguimiento del ejercicio de inversión en los términos y plazos establecidos en las presentes Reglas.

Sección VIII

Del Informe de ejecución

48. El Informe de ejecución tiene por objeto medir la eficiencia y la eficacia del proceso de planeación con relación al tiempo, costos y componentes de los PPI, es decir, la comparación de la primera FIVE y, en su caso, el análisis para determinar la conveniencia de los proyectos de APP; independientemente de la fuente de financiamiento, registrados en Cartera respecto de los datos observados a la conclusión de la ejecución del proyecto involucrado.

49. El Informe de ejecución deberá contener lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| I. Nombre registrado en la Cartera; | XII. Justificación de la variación en el cumplimiento de inicio de ejecución; |
| II. Clave de Cartera; | XIII. Variación porcentual en el cumplimiento del plazo de ejecución, cuyo valor numérico se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas; |
| III. Ramo al que pertenece; | XIV. Fecha final de ejecución programada, la cual consiste en la fecha de fin del calendario de inversión registrada en la Cartera; |
| IV. Unidad(es) responsable(s); | XV. Fecha final de ejecución real o en su caso fecha inicial de operación; |
| V. Variación porcentual de cumplimiento de metas físicas, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas; | XVI. Justificación de la variación porcentual en el cumplimiento del plazo de ejecución; |
| VI. Cuantificación de las metas físicas programadas, respecto de la información proveniente de la FIVE registrada; | XVII. Variación porcentual en el cumplimiento de los costos de inversión, cuyo valor numérico se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas; |
| VII. Cuantificación de las metas físicas alcanzadas, la cual deberá ser proporcionada por la Dependencia o Entidad responsable; | XVIII. Monto total de inversión al momento de obtener el registro en Cartera; |
| VIII. Justificación de la variación porcentual de cumplimiento de metas físicas; | XIX. Monto ejercido real, el cual se encuentra reportado en el seguimiento del avance físico financiero; |
| IX. Variación en el cumplimiento de inicio de ejecución, cuyo valor numérico se calcule de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas; | |
| X. Fecha de inicio programada, la cual deberá coincidir con la fecha de inicio del calendario de inversión registrado en la Cartera; | |
| XI. Fecha real de inicio de ejecución; | |





XX. Justificación de la variación del Monto ejercido real respecto al monto total de inversión registrado en Cartera, y

XXI. Lista de acciones correctivas.

50. Además de lo referido en el numeral anterior, para el caso específico de APP, el Informe de ejecución, adicionalmente deberá contener la información siguiente:

I. Las modificaciones respecto a las siguientes variables:

- | | |
|--|--|
| a) El monto total de inversión por fuente de financiamiento al momento de obtener el registro en Cartera y el ejercido real; | c) Costos de los riesgos del proyecto, y |
| b) La lista de riesgos en el proyecto; | d) Costo total del contrato adjudicado y el costo total al finalizar la ejecución. |

II. Para la cuantificación de las variables mencionadas anteriormente, se deberá comparar lo observado, conforme a la información que presente la Dependencia o Entidad responsable al término de la ejecución de la obra, respecto a lo planeado en los estudios para determinar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de APP. La variación entre lo planeado y lo observado se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas, y

III. Para cada modificación identificada de las variables señaladas anteriormente, se deberá presentar la justificación o explicación correspondiente que fundamente las razones o causas de dichas variaciones.

51. **El Informe de ejecución se aplicará a todos aquellos que presenten un avance físico acumulado al 100 por ciento en el MSPPI**, a la conclusión de la ejecución del PPI o APP, y este deberá presentarse en un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores.

52. La UI, la UDPCSG y la UPER revisarán la información reportada, y podrán requerir información adicional, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para efectos de enriquecer su análisis.

53. Una vez que se envíe el Informe de ejecución, éste deberá publicarse en la página web de la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a su recepción el cual deberá considerar las revisiones que hace referencia el numeral anterior.

V. DISPOSICIONES FINALES

54. La interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos estará a cargo de la UI y la UPER, sin perjuicio de las facultades que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza



55. La veracidad de la información que las Dependencias y Entidades proporcionen a la Secretaría será de su exclusiva responsabilidad, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
56. La UI, en coordinación con la UPER, ante cualquier incumplimiento de la normatividad aplicable en materia de PPI, podrá suspender o cancelar el registro en la Cartera de Inversión.
57. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su emisión y se considerarán de cumplimiento obligatorio.

Difusión por vía electrónica

Las presentes Reglas se encuentran disponibles en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.gob.mx/shcp/documentos/reglas-tecnicas-para-la-administracion-integral-del-ciclo-de-gestion-de-los-programas-y-proyectos-de-inversion>

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

TITULAR de la Unidad de Inversiones

Miguel Sergio Siliceo Valdespino

TITULAR de la Unidad de Política y Estrategia para Resultados

Juan Armando Rodríguez Lara

C.c.p. Edgar Amador Zamora. Secretario de Hacienda y Crédito Público. - Presente.
Bertha María Elena Gómez Castro. Subsecretaría de Egresos, SHCP. - Presente.
Agustín Rodríguez Bello. Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, SHCP. - Presente.
Irene López Varela. Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, SHCP. - Presente.
Mat. Mateo Javier Sánchez Flores. Director General de Tecnologías y Seguridad de la Información. - Presente.

RHE/JDMJ/KBRH





ANEXO 1 Informe de Ejecución.

- Variación porcentual de cumplimiento de metas físicas:**

Donde,

$$VEMF = \left(\frac{MA}{MP} - 1 \right) * 100$$

VEMF= Variación de eficiencia de cumplimiento de metas físicas

MP= Metas Programadas

MA=Metas alcanzadas

En donde si el resultado es mayor a cero, el proyecto ejecutó más o mayores componentes de los planeados; si es menor a cero, no se alcanzaron las metas planeadas y; si es igual a cero, la planeación fue adecuada. Si la variación es distinta de cero, ésta deberá justificarse.

- Variación en el cumplimiento de inicio de ejecución:**

Donde;

$$VCIE = FIR - FIP$$

VCIE= Variación de cumplimiento de inicio de ejecución programado/planeado.

FIR = Fecha de inicio de ejecución real.

FIP = Fecha de inicio de ejecución programado/planeado.

En donde si el resultado es mayor a cero, existe un retraso en el inicio de ejecución del proyecto; si es menor a cero, se inició antes de la fecha planeada y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Los resultados distintos de cero, deberán justificarse.

- Variación porcentual en el cumplimiento de plazo de ejecución del proyecto:**

Donde;

$$VCP = \left(\frac{PR}{PP} - 1 \right) * 100$$

VCP = Variación de cumplimiento del plazo programado/planeado.

PR = Plazo real, expresado en número de meses

PP = Plazo programado/planeado, expresado en número de meses

En donde si el resultado es mayor a cero, existe un incremento del plazo de ejecución planeado; si es menor a cero, el periodo de ejecución del proyecto fue menor al planeado y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Los resultados distintos de cero, deberán justificarse.

- Variación porcentual en el cumplimiento de los costos de inversión:**

Donde;

$$VCC = \left(\frac{ME}{MC} - 1 \right) * 100$$

VCC = Variación de cumplimiento del costo programado.

ME = Monto erogado.

MC = Monto programado/planeado.

En donde si el resultado es mayor a cero, denota un incremento del monto de inversión; si es menor a cero, el monto de inversión del proyecto fue menor al planeado y; si es igual a cero, la planeación es adecuada. Si la variación es distinta de cero, ésta deberá justificarse



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Insurgentes Sur N. 1971, Torre III, Piso 12, Col. Guadalupe Inn, CP 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 3688 2737 www.gob.mx/shcp